

mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1960;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras de los canales secundarios de las márgenes derecha e izquierda y acequia I-8, río Jerte, término municipal de Valdeobispo (Cáceres);

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 23 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo tres de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, las actuaciones del expediente han de entenderse con los propietarios de las fincas afectadas y, por lo tanto, procede hacerlo con doña Julia Sánchez Bueno, como propietaria de la finca número 64 de la relación, conforme ha resultado debidamente comprobado;

Considerando que la superficie correspondiente a la finca afectada que figura con el número 76 de la relación, propiedad de don Francisco Zapatero Martín y hermanos, ha sido nuevamente medida, resultando no ser objeto de modificación alguna;

Considerando que, de conformidad con el artículo 17, y a efectos del 15, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, la superficie de las fincas afectadas debe figurar en la relación concreta e individualizada de bienes que ha de formularse y, por lo tanto, procede incrementar en 10 áreas la correspondiente a la finca número 63 de la relación, propiedad de don Buenaventura Delgado del Bao, por haberse comprobado debidamente;

Considerando que los cerramientos reclamados han de ser valorados y tenidos en cuenta en la pieza separada del justiprecio, de conformidad con lo prevenido en el capítulo III de la citada Ley de Expropiación vigente;

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados, y que no se han presentado durante el período de información pública otras reclamaciones que las a que se ha hecho referencia precedentemente.

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por los Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1960, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 291/1969, de 5 de diciembre, y «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» números 275 y 276/1969, de 3 y 4 de diciembre, a fin de ejecutar las obras de los canales secundarios de las márgenes derecha e izquierda y acequia I-8, río Jerte, término municipal de Valdeobispo (Cáceres), con las modificaciones que se expresan seguidamente:

Finca número 63.—Propietario: Buenaventura Delgado del Bao, Paraje: El Cañito, Polígono: 4, Parcela, 21. Clase de cultivo: Cereal seco. Superficie expropiada: 1.6820 hectáreas.

Finca número 64.—Propietaria: Julia Sánchez Bueno, Paraje: El Cañito, Polígono: 4, Parcela: 18. Clase de cultivo: Cereal seco. Superficie expropiada: 0,0864 hectáreas.

Asimismo se acuerda que los cerramientos de las fincas correspondientes a don Buenaventura Delgado del Bao y don Francisco Zapatero Martín y hermanos serán valorados y tenidos en cuenta en la pieza separada de justiprecio.

Madrid, 30 de junio de 1970.—El Comisario Jefe de Aguas.—4.175-E.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

*ORDEN de 18 de mayo de 1970 por la que se concede ampliación de enseñanzas a la Escuela Química de Indauchu (Bilbao).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Química de Indauchu, de Bilbao, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía eclesiástica, en súplica de ampliación de sus enseñanzas;

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela Química de Indauchu, que fueron establecidas por Orden ministerial de 30 de octubre de 1954 y posteriormente por Ordenes ministeriales de 23 de abril de 1959, 21 de septiembre de 1961 y 18 de febrero de 1965, se consideren

ampliadas a las especialidades de la rama de Electrónica, en el grado de Maestría.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 6 de junio de 1970 por la que se concede ampliación de enseñanzas a la Escuela de Formación Profesional «La Salle», de Irún (Guipúzcoa).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela «La Salle», de Irún (Guipúzcoa), Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la jerarquía eclesiástica, en súplica de ampliación de sus enseñanzas;

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela «La Salle», de Irún (Guipúzcoa), que fueron establecidas por Orden ministerial de 1 de agosto de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 25), se consideren ampliadas en la especialidad de Electrónica, de la rama de Electrónica, en el grado de Aprendizaje, a partir del curso 1968-1969, indicación expresa que suple la falta de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de 24 de mayo de 1969, que así lo dispuso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia «Curso de Habilitación» para profesionales de la Informática.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 554/1969, de 29 de marzo, por el que se creó el Instituto de Informática, dispone en su disposición transitoria segunda que el expresado Centro podrá establecer cursos de habilitación para que puedan acceder directamente a la reválida respectiva los profesionales que a la publicación del mencionado Decreto estuvieren prestando servicio en materia relacionada con la Informática y se hallaren en posesión de los títulos académicos previos, establecidos en el artículo cuarto del mismo; por lo tanto, la expresada transitoria autoriza la celebración de los indicados «cursos de habilitación» y pruebas de reválida, entre los que figura el de «Programador de Aplicaciones», y, en ejercicio de dicha autorización, se anuncia el primer curso de los expresados.

Por todo lo expuesto, y con el informe favorable emitido por el Patronato del Instituto de Informática, esta Subsecretaria ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Al amparo de lo prevenido en la disposición transitoria segunda del Decreto 554/1969, de 29 de marzo, por el que se creó el Instituto de Informática, se anuncia la celebración de cursos de habilitación de «Programador de Aplicaciones» para los profesionales que a la publicación del expresado Decreto («Boletín Oficial del Estado» del 14 de abril de 1969) estuvieren prestando servicios en materia relacionada con la Informática, en los cometidos propios de Programador, y se hallaren en posesión del título de Grado Medio Superior o de los que hubiere declarado asimilados el Ministerio de Educación y Ciencia, previo dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Art. 2.º El curso de habilitación tendrá una duración máxima de ciento cincuenta horas, desarrollándose de acuerdo con el calendario que se señale por la Dirección del Instituto de Informática, la cual determinará igualmente las asignaturas a impartir, número de clases teóricas y prácticas, lugar en que se celebrarán. Profesores que darán las enseñanzas y cuantos otros extremos fueren necesarios.

Art. 3.º Los interesados en asistir al curso que reúnan las condiciones señaladas en el artículo primero de esta Orden deberán presentar en el período de tiempo comprendido entre la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y el 12 de septiembre de 1970, en la forma prevenida en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

a) Instancia debidamente reintegrada, de acuerdo con el modelo figurado en el anexo número 1 de esta norma, dirigida al Director del Instituto de Informática.